

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 233**

**ÚNICO.-** La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134, 135, 136, 137 y 138 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León:

**C O N V O C A**

A las Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro y a los Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas y de Biólogos, a fin de que postulen a ciudadanos para designarlos como representantes suplentes al Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal, a efecto de que presenten propuestas para formar parte del Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal, mismos que deberán contar con probada experiencia e interés en la materia de protección y bienestar animal, debiendo ser la designación de la siguiente manera:

- I. Un representante suplente de las Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro, con más de dos años dedicados a la protección y bienestar animal; y
- II. Dos representantes suplentes de los Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas y de Biólogos.

Dichos cargos de conformidad con los artículos 137 y 141 de la mencionada Ley, serán honoríficos y las personas propuestas durarán en su encargo 3-tres años con posibilidad de reelección hasta por un periodo igual.

## **B A S E S**

**PRIMERA.**– Las Organizaciones de la Sociedad Civil, y los Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas y de Biólogos, que se encuentren interesadas en participar, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Propuesta por escrito debidamente firmada por el representante legal de la Organización u Organismo que realiza la propuesta correspondiente, de la persona física que se propone participe.
- b) Copia certificada de la credencial de elector o del pasaporte vigente del representante legal mencionado en el inciso a) de esta base.
- c) Copia certificada del documento legal que acredite la constitución de la Organización, Asociación o Institución correspondiente, con lo cual se acreditará su representatividad.

Las copias certificadas establecidas en los incisos b) y c) podrán ser dispensadas por copias simples con el debido cotejo por parte de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado.

**SEGUNDA.-** Además de la documentación anterior, se deberá presentar, respecto de la persona física propuesta:

- a) Copia certificada de la credencial de elector o del pasaporte vigente o debidamente cotejada por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado.
- b) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente, a fin de acreditar tener residencia en el Estado no menor a seis meses anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria, o ser residente en Nuevo León con residencia mínima de dos años anteriores a la fecha de la publicación oficial de la convocatoria.
- c) Currículum vitae y versión pública del mismo.
- d) Pruebas documentales, testimoniales o cualquier otra que sirva para probar que cuenta con experiencia e interés en materia de protección y bienestar animal.
- e) Escrito libre que contenga lo siguiente:
  - 1. Justificación de su intención de formar parte del Consejo Ciudadano.
  - 2. Manifestación de la aceptación del cargo y de que la información presentada para dar cumplimiento con la Convocatoria es cierta.
  - 3. Aceptación de que la información que proporciona sea publicada en versión pública por el Congreso del Estado.

**TERCERA.-** La documentación respectiva se recibirá dentro de los 15-quince días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de lunes a viernes de 9:00 a 16:30 horas en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, ubicada en la calle Matamoros 555 oriente, esquina con Zaragoza en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**CUARTA.-** Una vez concluido el plazo para la recepción de la documentación, y la misma haya sido turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del H. Congreso del Estado, esta procederá a la revisión y análisis de los aspirantes y definirá cuáles de ellos cumplen con los requisitos de la presente Convocatoria.

Si derivado de la revisión se advierte, error u omisión en la integración de alguno de los expedientes, se le apercibirá al aspirante a través de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, para que en un plazo de 3-tres días hábiles a partir del día siguiente del apercibimiento den cumplimiento al requerimiento correspondiente, o bien realicen las observaciones que consideren pertinentes. Una vez transcurrido dicho término sin que el aspirante haya dado cumplimiento a dicho apercibimiento se desechará de plano su solicitud por no cumplir con las bases de la presente Convocatoria.

**QUINTA.-** Una vez agotado el procedimiento anterior, la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, llevará a cabo el análisis de los perfiles de los aspirantes mediante la revisión de sus expedientes, así como una evaluación a través de una entrevista para conocer sus antecedentes y trayectoria, a efecto de definir de

manera fundada y motivada, quiénes integrarán la lista de los Candidatos que cumplen con los requisitos legales previstos en esta Convocatoria y remitirá dicha lista a través de un dictamen para efectos de someterlo a consideración del Pleno del Congreso del Estado, y continuar con el procedimiento para la designación de los Ciudadanos, como representantes suplentes al Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal, 1-uno de las organizaciones de la sociedad civil, y 2-dos de los Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas y de Biólogos, quienes fungirán en el Consejo en casos de ausencia definitiva del Consejero Propietario.

**SEXTA.-** Si derivado del análisis de la documentación acompañada a la solicitud correspondiente, en cualquier momento del proceso se comprobara alguna falta a la verdad, ya sea afirmando, ocultando o desvirtuando la existencia de algún hecho que se refiera a aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria se procederá de inmediato a desechar la solicitud.

**SÉPTIMA.-** Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del H. Congreso del Estado. La información adicional que se requiera será proporcionada por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado en días y horas hábiles.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado e instrúyase a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado para que proceda a su publicación en al menos un diario de mayor circulación de la Entidad, así como en el portal de internet oficial del Congreso.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ  
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN  
SEPÚLVEDA